

R-DCA-0088-2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas cincuenta y un minutos del veintinueve de enero del dos mil dieciocho.-----

Recurso de objeción interpuesto por la empresa **LUMAR INVESTMET S.A.-MANEJO INTEGRAL TECNOAMBIENTE S.A.**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2018LN-000001-01**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA** para la *“Contratación de servicios de recolección, transporte y/o disposición final de los residuos sólidos ordinarios y/o extraordinarios y sus residuos residenciales, comerciales e institucionales producidos en el cantón de San Rafael de Heredia”*.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa Lumar Investmet S.A.-Manejo Integral Tecnoambiente S.A., interpuso ante este órgano contralor, recurso de objeción en contra del cartel del concurso de referencia, el día veinticinco de enero del dos mil dieciocho.-----

II. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad del recurso presentado. A efectos de determinar la admisibilidad y consecuente procedencia del recurso de objeción interpuesto por la empresa objetante, se debe partir de lo establecido en el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) , que en lo que interesa, indica: *“Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. (...)”* (lo resaltado no es del original). En concordancia con lo anterior, se tiene que el artículo 180 del RLCA dispone que en el caso de licitaciones públicas -como el presente- el recurso se interpondrá ante esta Contraloría General de la República. Considerando lo anterior, se tiene que la **publicación** del cartel de la presente licitación pública se efectuó mediante el Diario Oficial La Gaceta No. 7 del martes **16 de enero del 2018** estableciendo la **apertura de ofertas** para las **11:00 horas del día 16 de febrero del 2018** (folio 15 del expediente de objeción). De esta manera, en el caso deben computarse para 23 días hábiles en total para la

recepción de ofertas. En ese orden, el tercio del plazo dispuesto por la normativa señalada anteriormente lo constituyen 7 días hábiles cumplidos al día 25 de enero del 2018. Así las cosas, se tiene que la empresa objetante interpuso ante esta Contraloría General, el recurso de objeción por correo electrónico en fecha 25 de enero del 2018 a las 20:52 horas (ver folio 01 del expediente de objeción). Tal y como se puede observar, no obstante que el recurso fue interpuesto el último día del plazo para objetar el cartel, se presentó fuera del horario inconstitucional de éste órgano contralor, que corresponde de las 7:30 a.m. a las 15:30 p.m., para efectos de la documentación que versa sobre la materia de contratación administrativa, de esta forma se dispone el rechazo de plano del recurso presentado. Sobre la presentación de documentos en horario hábil de este órgano contralor, puede consultarse la resolución R-DCA-594-2016 de las trece horas cincuenta y dos minutos del catorce de julio de dos mil dieciséis, en la que se resolvió un caso similar: *“En cuanto al horario hábil de esta Contraloría General debe tomarse en consideración que el Despacho Contralor mediante resolución No. R-DC-046-2016 de las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 118 del veinte de junio recién pasado, dispuso: “Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 44.— (...) **el horario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos**. Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis”. De igual forma, resulta de interés destacar que en virtud del horario dispuesto en la resolución No. R-DC-046-2016, en cuanto a la recepción de documentos en materia de contratación administrativa en los incisos IV y V del **“Por tanto”** de la resolución de esta Contraloría General No. R-DC-059-2016 de las quince horas del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 125 del veintinueve de junio del presente año, se señaló: “IV. (...) la recepción de documentos relacionados con la impugnación de actos en procedimientos de contratación administrativa, la cual se regirá por lo dispuesto en los artículos 164 y **165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa**. (...) V.-Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis”. En vista de lo que viene dicho, tratándose de licitaciones públicas —el cual es el caso de mérito-, el recurso de objeción debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro el horario hábil de este órgano contralor para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 AM a 15:30 PM, y dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, sin considerar fracciones. (...) se concluye que el plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el 11 de julio del presente año. Aplicando lo que viene a las acciones recursivas en estudio, se determina que se encuentran extemporáneas por las razones que de seguido se detallan. En el caso del recurso interpuesto por Medical Supplies CR S. A., del documento denominado “REPORTE RX”, se desprende que la hora de inicio de la transmisión fue a las 15:24 del 11 de julio del 2016 y el fax terminó de ingresar a este órgano según, el reporte, a las 15:32 (folio 142 y 154 del expediente de objeción). Por otra parte, del documento denominado “REPORTE RX” del recurso interpuesto por*

Meditek Services S. A., se desprende que la hora de inicio de la transmisión fue a las 15:32 del 11 de julio recién pasado, y el fax terminó de ingresar a este órgano contralor, según el reporte a las 15:35 (folio 155 y 168 del expediente de objeción). Así las cosas, los recursos interpuestos por Medical Supplies CR S. A., y por Meditek Services S. A., ingresaron vía fax el último día hábil del plazo para objetar -11 de julio del presente año-, pero su totalidad no ingresó dentro del horario hábil para la recepción de documentos en materia de contratación el cual, como fue expuesto supra, es de 7:30 AM a 15:30 PM. De conformidad con los reportes de recepción de fax, estos recursos terminaron de ingresar a las 15:32 y 15:35 del 11 de julio de 2016 (folios 154 y 168 del expediente de objeción) (...)". (el resaltado es del original). Aunado a lo anterior, es importante mencionar también que en lo que respecta a la forma en que se debe presentar un recurso, el artículo 173 del RLCA (de reciente reforma) establece lo siguiente: **"Presentación del recurso.** *Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de uso del Sistema./ Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, debe presentarse ante la entidad correspondiente, atendiendo al tipo de recurso de que se trate, debiendo presentarse en original debidamente firmado y tantas copias como partes haya en el expediente."* Así las cosas, es claro que para tenerse por debidamente interpuesto un recurso (en este caso el de objeción), debe de cumplir con ciertos requisitos formales, entre ellos, atendiendo a las particularidades del caso en estudio la presentación del documento original en la instancia correspondiente, dentro del plazo y el **horario hábil establecido a los efectos** por esta Contraloría General, cuando ostente la competencia -como en el presente caso-. De conformidad con lo expuesto, el recurso de objeción presentado se **rechaza de plano por extemporáneo**.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de objeción interpuesto por la empresa **LUMAR INVESTMET S.A.-MANEJO INTEGRAL TECNOAMBIENTE S.A.**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2018LN-000001-01**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA** para la *"Contratación de servicios de recolección, transporte y/o disposición final de los residuos sólidos ordinarios y/o extraordinarios y sus residuos*

residenciales, comerciales e institucionales producidos en el cantón de San Rafael de Heredia”-----

NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

RBR/chc
NI: 1965
NN: 01343 (DCA-0364)
CI: Archivo central
G: 2018000978-1

ORIGINAL FIRMADO

Rebeca Bejarano Ramírez
Fiscalizadora Asociada

